

Pensión mensual: 1.170,83 euros.

De 8 de julio de 2007 a 30 de noviembre de 2007:
6.760,60 euros.

Total importe a reintegrar: 6.760,60 euros.

SEGUNDO.- Se pone en su conocimiento que una vez sea firme la resolución en vía administrativa se notificará la misma a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de que se proceda a su recaudación, de conformidad con el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE del día 25).

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de su recepción. De no recaer resolución en el plazo de cuarenta y cinco días desde la interposición de su reclamación, la misma se entenderá desestimada por silencio administrativo, pudiendo formularse demanda ante los Juzgados de lo Social, dentro de los treinta días, a contar desde la fecha en que se notifique su desestimación o desde el día en que se entienda desestimada por silencio administrativo, de conformidad con la redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del día 31) al artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).

Y para que sirva de notificación, al ser devuelta la resolución por desconocido, se expide la presente Resolución.

El director provincial, P.D. de firma (acuerdo de 22 de enero de 2007, BOC de 13 de febrero de 2007), el subdirector provincial de Jubilación, M. y Supervivencia, Manuel Méndez Claver.

08/2588

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de incumplimiento de contrato

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente resolución dirigida a la empresa «Torres Férricas, S.A.» cuyo último domicilio conocido es el barrio San Martín del Pino s/n, de Santander, 39011.

Esta Dirección Provincial, de acuerdo con los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Por resolución administrativa de fecha 22 de julio de 2005 y con efectos económicos de 5 de julio de 2005, este Instituto reconoció la pensión de jubilación parcial a don Valentín Fernández Peñil, previo concierto de un contrato de trabajo de relevo a tiempo completo a don Alfonso González Pino para relevar al trabajador que se jubila parcialmente.

SEGUNDO.- El contrato de jubilación parcial tiene una duración de 5 de julio de 2005 hasta 30 de junio de 2008, fecha de cumplimiento de los 65 años del señor Fernández.

TERCERO.- Con fecha 28 de febrero de 2006 causa baja en la empresa el trabajador relevista sin que la empresa cumpliera con la obligación de contratar uno nuevo. El 23 de junio de 2006 causa baja en la empresa el jubilado parcial, pasando a la situación legal de desempleo, percibiendo la correspondiente prestación hasta el 16 de mayo de 2007, fecha de su fallecimiento.

CUARTO.- La empresa con CCC: 39/10391881 cesa en su actividad con fecha 7 de agosto de 2007.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Dirección Provincial es competente para conocer el asunto en el ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 5.4 y 57.1a) del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE 29 de junio de 1994) y en el Real Decreto 2.583/1996 de 13 de diciembre, sobre estructura orgánica básica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Disposición adicional 2ª. 3 y 4 del Real Decreto 1.131/2002 de 31 de octubre, que dice textualmente. 3. «... En ambos casos, los nuevos contratos deberán concertarse en el plazo de los quince días naturales siguientes a aquel en que se haya producido el cese...» 4. «En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, el empresario deberá abonar a la entidad gestora el importe devengado de la prestación de jubilación parcial desde el momento de la extinción del contrato hasta que el jubilado parcial acceda a la jubilación ordinaria o anticipada».

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la responsabilidad de esa empresa en el abono a esta entidad del importe de 17.944,92 euros, percibidos por don Valentín Fernández Peñil en concepto de jubilación parcial, durante el período comprendido entre el día siguiente a la baja en la empresa del trabajador relevista señor González (1 de marzo de 2006), y el 16 de mayo de 2007 fecha de fallecimiento del jubilado parcial, según el siguiente detalle:

Pensión mensual año 2006: 1.080,60 euros.

De 1 de marzo de 2006 a 31 de diciembre de 2006:
12.967,20 euros.

Pensión mensual año 2007: 1.102,21 euros.

De 1 de enero de 2007 a 16 de mayo de 2007:
4.977,72»

Total importe a reintegrar: 17.944,92 euros.

SEGUNDO.- Se pone en su conocimiento que una vez sea firme la resolución en vía administrativa se notificará la misma a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de que se proceda a su recaudación, de conformidad con el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE del día 25).

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de su recepción. De no recaer resolución en el plazo de cuarenta y cinco días desde la interposición de su reclamación, la misma se entenderá desestimada por silencio administrativo, pudiendo formularse demanda ante los Juzgados de lo Social, dentro de los treinta días, a contar desde la fecha en que se notifique su desestimación o desde el día en que se entienda desestimada por silencio administrativo, de conformidad con la redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del día 31) al artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).

Asimismo, con fecha 10 de diciembre de 2007 y número de salida 043482, esta Dirección Provincial dictó la siguiente resolución dirigida a la citada empresa:

Esta Dirección Provincial, por Resolución de fecha 24 de octubre de 2007, registro de salida número 036712, declaró la responsabilidad empresarial de esa Empresa en la pensión de jubilación parcial de don Valentín Fernández Peñil.

Se ha detectado error aritmético en el apartado primero del «resuelve» de la misma, que ha de ser como sigue:

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la responsabilidad de esa empresa en el abono a esta entidad del importe de 19.047,13 euros, percibidos por don Valentín Fernández Peñil en concepto de jubilación parcial, durante el período com-

prendido entre el día siguiente a la baja en la empresa del trabajador relevista señor González (1 de marzo de 2006), y el 16 de mayo de 2007 fecha de fallecimiento del jubilado parcial, según el siguiente detalle:

Pensión mensual año 2006: 1.080,60 euros.

De 1 de marzo de 2006 a 31 de diciembre de 2006: 12.967,20 euros.

Pensión mensual año 2007: 1.102,21 euros.

De 1 de enero de 2007 a 16 de mayo de 2007: 6.079,93».

Total importe a reintegrar: 19.047,13 euros.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de su recepción. De no recaer resolución en el plazo de cuarenta y cinco días desde la interposición de su reclamación, la misma se entenderá desestimada por silencio administrativo, pudiendo formularse demanda ante los Juzgados de lo Social, dentro de los treinta días, a contar desde la fecha en que se notifique su desestimación o desde el día en que se entienda desestimada por silencio administrativo, de conformidad con la redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del día 31) al artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).

Y para que sirva de notificación, al ser devuelta la resolución por desconocido, se expide la presente resolución.

El director provincial, P.D. de firma (acuerdo de 22 de enero de 2007, BOC de 13 de febrero de 2007), el subdirector provincial de Jubilación, M. y Supervivencia, Manuel Méndez Claver.

08/2589

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de incumplimiento de contrato

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente resolución dirigida a la empresa «TORRES FÉRRICAS, S.A.» cuyo último domicilio conocido es el barrio San Martín del Pino s/n, de Santander, 39011.

Esta Dirección Provincial, de acuerdo con los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Por resolución administrativa de fecha 10 de junio de 2005 y con efectos económicos de 1 de junio de 2005, este Instituto reconoció la pensión de jubilación parcial a don Vicente Santos Fernández, previo concierto de un contrato de trabajo de relevo a tiempo completo a don Vicente Hoyos Millán para relevar al trabajador que se jubila parcialmente.

SEGUNDO.- El contrato de jubilación parcial tiene una duración de 1 de junio de 2005 hasta 3 de mayo de 2010, fecha de cumplimiento de los 65 años del señor Santos.

TERCERO.- Con fecha 9 de febrero de 2007 causa baja en la empresa el trabajador relevista sin que la empresa cumpliera con la obligación de contratar uno nuevo. El 15 de febrero de 2007 causa baja de oficio en la empresa el jubilado parcial. El 24 de abril de 2007 se extingue la pensión de jubilación parcial por fallecimiento.

CUARTO.- La empresa con CCC: 39/103918881 cesa en su actividad con fecha 7 de agosto de 2007.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Dirección Provincial es competente para conocer el asunto en el ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 5.4 y 57.1a) del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE 29 de junio de 1994) y en el Real Decreto 2.583/1996 de 13 de diciembre, sobre estructura orgánica básica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Disposición adicional 2ª, 3 y 4 del Real Decreto 1.131/2002 de 31 de Octubre, que dice textualmente. 3. «... En ambos casos, los nuevos contratos deberán concertarse en el plazo de los quince días naturales siguientes a aquel en que se haya producido el cese...» 4. «En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, el empresario deberá abonar a la Entidad gestora el importe devengado de la prestación de jubilación parcial desde el momento de la extinción del contrato hasta que el jubilado parcial acceda a la jubilación ordinaria o anticipada».

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la responsabilidad de esa empresa en el abono a esta Entidad del importe de 3.343,10 euros, percibidos por don Vicente Santos Fernández en concepto de jubilación parcial, durante el período comprendido entre el día siguiente a la baja en la empresa del trabajador relevista señor Hoyos (10 de febrero de 2007), y el 20 de abril de 2007 fecha de fallecimiento del jubilado parcial, según el siguiente detalle:

Pensión mensual: 1.009,42 euros.

De 10 de febrero de 2007 a 24 de abril de 2007: 3.343,10 euros.

Total importe a reintegrar: 3.343,10 euros.

SEGUNDO.- Se pone en su conocimiento que una vez sea firme la resolución en vía administrativa se notificará la misma a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de que se proceda a su recaudación, de conformidad con el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE del día 25).

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de su recepción. De no recaer resolución en el plazo de cuarenta y cinco días desde la interposición de su reclamación, la misma se entenderá desestimada por silencio administrativo, pudiendo formularse demanda ante los Juzgados de lo Social, dentro de los treinta días, a contar desde la fecha en que se notifique su desestimación o desde el día en que se entienda desestimada por silencio administrativo, de conformidad con la redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del día 31) al artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).

Y para que sirva de notificación, al ser devuelta la resolución por desconocido, se expide la presente resolución.

El director provincial, P.D. de firma (acuerdo de 22 de enero de 2007, BOC de 13 de febrero de 2007), el subdirector provincial de Jubilación, M. y Supervivencia, Manuel Méndez Claver.

08/2590